

Radicado No. 2021-00151

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandantes:** Mary Caldera Zabaleta; Claudia Marcela Diaz Pérez; Edith de las Mercedes Lobo Mercado; y Lucely del Carmen Blanco Sánchez.

Demandado: Red de Servicios de Córdoba S.A.

Nota Secretarial: Montería, 13 de octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, le pongo de presente que los apoderados judiciales de las partes, allegaron solicitud de aplazamiento de audiencia fijada para el día 14 de octubre de 2021. **Provea.**



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaría

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente, se observa escrito presentado por los apoderados judiciales de ambas partes, en el que solicitan aplazamiento de la audiencia de que tratan los artículo 77 y 80 del CPL, fijada en auto adiado seis (6) de septiembre de 2021.

La anterior solicitud la elevan, en atención a que se encuentran explorando alternativas de dialogo conciliatorio.

Otea el despacho que lo solicitado es procedente, por lo tanto, se procederá con el aplazamiento solicitado, quedando a la espera de un pronunciamiento de las partes sobre si hubo o no acuerdo conciliatorio, para de esta forma proceder a fijar nueva fecha y así celebrar la audiencia que aquí se aplaza.

Por otro lado, aprovecha el despacho esta oportunidad, para hacer saber que, la profesional del derecho **Yulieth Patricia Tirado Diaz**, aun no se le ha reconocido personería jurídica para actuar al interior del presente proceso, muy a pesar de tener poder otorgado por las demandantes desde el inicio del presente proceso. Por lo tanto, se procederá de conformidad, previo estudio de sus antecedentes disciplinarios, certificado que será anexado al expediente digital.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra **Yulieth Patricia Tirado Diaz**, identificada con cedula de ciudadanía número 30.580.545, T.P No. 165048, como apoderada judicial de las demandantes Mary Caldera Zabaleta; Claudia Marcela Diaz Pérez; Edith de las Mercedes Lobo Mercado; y Lucely del Carmen Blanco Sánchez, en los términos y facultades del poder que le fue conferido y en atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial principal y aceptada por este despacho en auto adiado seis (6) de septiembre.

SEGUNDO: ACEPTESE la solicitud de aplazamiento presentada por los apoderados judiciales de las partes, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión, **para lo cual fíjese virtualmente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ